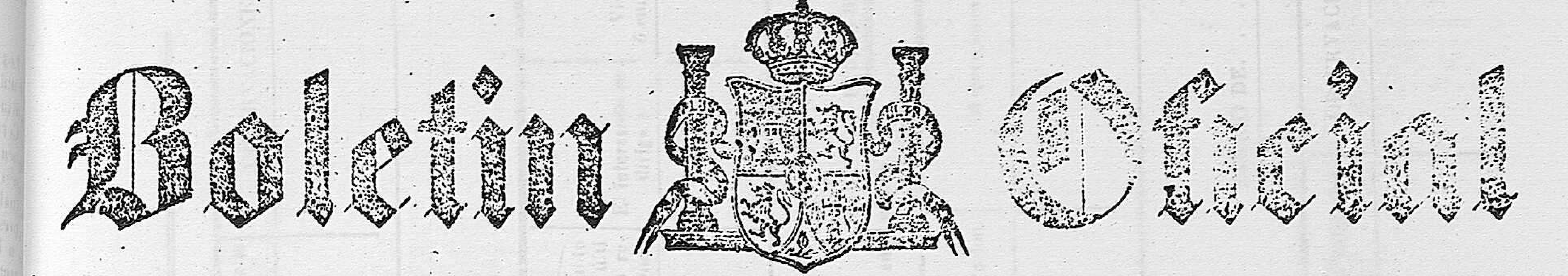
AÑO DE 1859. Sábado 5 de noviembre. NÚMERO 133.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 600.

Encargando á los Presidentes y demas individuos de las Juntas municipales de Beneficencia, no descuiden promover la suscricion abierta con motivo del incendio ocurrido en el Hospicio provincial de las Mercedes.

Direccion de Beneficencia.-Negociado 1.º

El Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

Esta Junta se ha enterado con la mayor satisfaccion de las listas remitidas por varios Alcaldes como Presidentes de las Juntas de Beneficencia de partido, en las que constan las personas que gustaron suscribirse con las cantidades que tuvieron á bien, para hacer frente á la desgracia ocurrida en el Colegio de las Mercedes de esta capital con motivo del incendio.

La misma en sesion de 27 del mes anterior, acordó rogar á aquellos y demas individuos de las mencionadas Juntas no descuiden de manera alguna la continuacion de dichas listas; esperando desplegarán la misma actividad con que varias de ellas se han distinguido, y sirviéndose á su finalizacion remitirlas á esta corporacion con las cantidades realizadas.

Lo que participa á V. S. á fin de que se sirva dar publicidad á este acuerdo en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Beneficencia desplieguen el mayor celo en tan humanitario servicio. Orense 2 de noviembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NUM. 601.

Prohibiendo toda concesion para que ninguna persona ocupe asientos en los pescantes de los carruajes destinados á la conduccion de viageros.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 de octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

En algunos puntos del Reino se han concedido permisos para que determinadas personas ocupasen asientos en los pescantes de los carruajes destinados á la conduccion de viageros.

Enterada la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recuerde á los Gobernadores de provincia el artículo 26 del Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 13 de mayo de 1857, llamando la atencion de las mismas autoridades sobre la circunstancia de que ningun funcionario público, por elevada que sea su categoría, tiene facultades para dispensar el cumplimiento de las órdenes de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense noviembre 3 de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

SECCION DE FOMENTO.

1.ª QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1859.

ESTADO *que manifiesta el precio medio que tuvieron en la espresada Quincena los frutos y artículos que se espresan, en peso y medida de Castilla.*

	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	FANEGA.				ARROBA.		ARROBA.			LIBRA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Arroz.	Garbanz.s	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Allariz.	38·74	»	20·29	23·20	33·25	36	62	37 66	90·28	» ·76	» · »	2·40
Lande.	48	20	26	40	44	32	56	34	50	» ·88	» ·88	2·50
Carballino.	50	»	22	36	31	32	70	26	72	1	» ·81	3
Celanova.	46	»	26	28	38	36	64	30	60	» ·82	» ·82	3
Ginzo.	42	23·50	24·24	26	48	20·50	64	36	64	» ·56	»	3·12
Orense.	36	16	22	23	40	25	68	25	73	1 ·06	» ·83	3
Ribadavia.	52	»	28	30	34	»	66	30	50	» ·60	»	4
Trives.	40	»	36	»	34	36	60	24	46	1	1	3
Valdeorras.	45	20	36	36	40	40	76	30	40	1 ·06	1 ·66	4
Verin.	35	21	23	»	36	21	60	34	50	1	»	3·50
Viana.	39	»	24	»	34	»	72	20	32	1	1	3·25
Precio medio en la prov.ª	43	9	26	24	37	26	65	26	56	» ·92	» ·65	3

Orense 15 de octubre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Concluyen los modelos del Reglamento para la formacion de la matrícula general del vecindario en las capitales de provincia.

MODELO E.

DISTRITO MUNICIPAL DE . . . . . BARRIO DE. . . . .

Registro de empadronamiento general de todos los Españoles residentes en dicho Barrio.

APELLIDOS.	NOMBRES.	Naturaleza.	Edad.	Estado.	Profesion.	Vecino ó forastero.	Habitacion.	Fecha de ingreso en el barrio.	Punto de que procede.	Fecha de la salida del barrio.	Punto á donde se dirige.	OBSERVACIONES.

MODELO F.

Registro de extrangeros residentes.

Nombre.	Naturaleza.	Año en que vino á esta poblacion.	Como viagero ó como emigrado.	Punto en que reside.		Profesion.	Observaciones.
				Calle.	N.º		

MODELO G.

Registro de extranjeros transeuntes.

Nombre.	Naturaleza.	Procedencia.	PASAPORTE.						El interesado se dirige á	Viajero ó emigrado.
			Punto en que se expidió.	FECHA.			Autoridad que lo expidió.	Punto del último refrendo.		
				Dia.	Mes.	Año.				

MODELO H.

DISTRITO MUNICIPAL DE. . . . BARRIO DE. . . . .

Registro de aforados de guerra y marina.

Apellidos.	Nombres.	Graduacion.	Situacion militar.	Objeto de su estancia en esta poblacion.	Por qué autorizacion.	Habitacion.	Observaciones.

MODELO Y.

DISTRITO MUNICIPAL DE. . . BARRIO DE. . .

Registro de eclesiásticos de todas clases residentes en el mismo.

Apellidos.	Nombres.	Parroquia ó iglesia de que dependen.	Objeto de su estancia en esta poblacion.	Por qué autorizacion.	Habitacion.	Observaciones.

MODELO J.

DISTRITO MUNICIPAL DE. . . . . BARRIO DE. . . . . .

Registro de sirvientes de ambos sexos.

APELLIDOS.	NOMBRES.	Edad. Años.	Estado.	Naturaleza.	Tiempo de residencia en esta poblacion.	Ingresaron en el barrio en	Persona á quien sirven.	Su habitacion.	Salieron del barrio en	Persona á quien van á servir.	Su habitacion.	OBSERVACIONES.

MODELO.

DISTRITO MUNICIPAL DE.............. BARRIO DE..............

Registro reservado de la conducta y antecedentes de los sirvientes de ambos sexos.

N. N. de tal pueblo
fólio del registro
de sirvientes de este
barrio.

TERCERA SECCION.

Número 602.

En la Gaceta de Madrid núm. 279 del jueves 6 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Derogado el Reglamento para los Inspectores de Instruccion primaria, de 20 de mayo de 1849, por el general para la administracion y régimen de la Instruccion pública aprobado en 20 de julio último; y no habiéndose aun determinado las formalidades que han de observarse en el nombramiento de Inspectores, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la provision de las plazas que resulten vacantes se verifique por el Gobierno, prévio concurso, que deberá anunciarse en la *Gaceta de Madrid* con un mes de anticipacion; y á cuyo efecto los aspirantes remitirán las solicitudes á la Direccion general por conducto del Rector del respectivo distrito universitario.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 24 de octubre de 1859.—S. Gobernador: Hermenegildo Guitian.

Número 603.

En la Gaceta de Madrid núm. 283 del domingo 16 del actual se lee lo siguiente:

Real órden determinando que las tropas cuando entren en los templos con armas, lleven el morrion quitado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio del antecesor de V. E. fecha 19 de enero de 1858, consultando, con motivo de varias dudas que se han suscitado, si cuando la tropa entra en la Iglesia con armas deberá efectuarlo con el morrion quitado; se ha servido resolver S. M., conformándose con lo informado en 27 de setiembre próximo pasado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno, que los cuerpos de tropa de las diferentes armas del ejército asistan á misa con armas y teniendo la cabeza descubierta; que las músicas y bandas han de sonar únicamente para tocar la marcha Real á la elevacion de la Hostia y del Cáliz; suprimiéndose las voces de mando dentro del templo, que se suplirán por medio de señales hechas con golpes al parche, ó bien dando puntos de corneta ó clarin.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 31 de octubre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 604.

En la Gaceta de Madrid núm. 302 del sábado 29 de octubre último se lee lo siguiente:

Rasgo filantrópico del Doctor en farmacia D. Miguel Font y Torres.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

El Capitan general de Cataluña en despacho telegráfico de 28 del corriente, participa que D. Miguel Font y Torres, Doctor en Farmacia, ha puesto á su disposicion un quintal de hilas, 300 varas de vendaje, una partida de esparadrapo y 1,000 frascos de bálsamo de Malats, que cede generosamente al ejército de África, al que se remitirán; y S. M. se ha servido mandar que se manifieste á Font que el Gobierno agradece su humanitario y patriótico desprendimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 4 de noviembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 605.

En la Gaceta de Madrid número 303 del domingo 30 de octubre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

NOTIFICACION DEL BLOQUEO DE LOS PUERTOS DE TÁNGER, TETUAN Y LARACHE.

Se hace saber que segun comunicaciones dirigidas al Sr. Ministro de Estado por el Sr. Ministro de Marina, con referencia al Comandante general de las fuerzas navales españolas destinadas á operar en la costa de África, el dia 28 del presente mes de octubre quedaron en estado de bloqueo efectivo, por el competente número de buques de la Marina Real, los puertos y fondeaderos de Tanger, Tetuan y Larache, en las costas de Marruecos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 4 de noviembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO *de esta provincia.*

No habiendo tenido efecto la subasta de arriendo de rentas de los partidos que se expresarán por frutos del presente año, procedentes del Clero Secular y Regular, Santuarios y Hermandades, Encomiendas de las órdenes militares y de S. Juan de Jerusalen, y Secuestros de particulares, se anuncia la segunda licitacion con exclusion de la renta de vino y la rebaja de una sexta parte del tipo.

La subasta se celebrará el dia 20 del corriente desde las once de la mañana hasta las doce de la misma, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, con su autoridad, el Administrador principal de propiedades y Escribano del juzgado de Hacienda, é igualmente se verificará en dicho dia y hora en las Casas Consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido ante el Alcalde constitucional, Procurador y fé de Escribano, y en la Córte en el Gobierno civil de aquella provincia; entendiéndose esta triple subasta respecto de las rentas cuyo tipo exceda de 20,000 rs. y no pasando de esta suma en esta capital y en los partidos solamente, quedando pendiente el remate de aprobacion de la Direccion general.

La licitacion empezará por el órden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas por pliegos cerrados á todos los interesados, y despues se admitirán tambien proposiciones generales; pero unas y otras han de ser precisamente presentadas en la hora prefijada de once á doce, estando de manifiesto los presupuestos y el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Partido de Celanova. .	41.172'79
de Trives. . . .	50.299'77
de Carballino. . .	22.246'86
de Ginzo.	22.271'47
de Ribadavia. .	9.952'89
de Verin. . . .	13.408'15
de Bande. . . .	14.574'31

Modelo de proposicion.

Don . . . . vecino de . . . . . . se compromete á llevar en arrendamiento las rentas del partido de . . . . que figuron en el presupuesto formado por la Administracion principal de propiedades por la suma de . . . . rs. vn. conforme en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de. . . . . rs. vn. que previene la instruccion.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la subasta de arriendo de rentas forales y demas derechos que pertenecieron al Clero Secular y Regular, Santuarios y Hermandades, Encomiendas de las órdenes militares y de la de S. Juan de Jerusalen y Secuestros de particulares, por frutos del presente año

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita, el cual será triple y simultáneo en esta capital en los partidos y en la Córte, si la cantidad del tipo excede de 20,000 rs; y si no pasase de esta suma, se verificará en esta capital y en los partidos solamente, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general.

2.ª No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la Caja de Depósitos del 10 por 100 en concepto de fianza.

3.ª El arrendatario satisfará por semestres vencidos el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien vencidos si excediendo de 500 no llegase á 20,000 y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs., pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador principal.

4.ª El arriendo se entiende por frutos de la presente cosecha, que principiará á contarse desde 1.º de setiembre y concluirá en 31 de agosto de 1860.

5.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor al Estado.

6.ª Los arrendatarios no tendrán derecho para pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

7.ª Si no cumpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion principal y á satisfacer los daños y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª Satisfarán de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de Propiedades y en monedas de oro ó plata el importe del arriendo en los plazos marcados.

9.ª No sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y del papel que se invierta en el expediente y escritura.

10. No podrán utilizarse de mas rentas que las que figuran en los presupuestos, y que por consecuencia se comprenderan en las listas cobratorias que les facilite la Administracion con referencia á los inventarios, quedando sujetos á las penas de instruccion los arrendatarios ó colonos que clandestinamente se aprovechen de otras rentas sujetas al dominio de la investigacion.

11. Se han eliminado de los actuales, todas las rentas redimidas; y en el caso de que resulte comprendida indebidamente alguna, prévio el expediente de instruccion, se le abonara en cuenta al arrendatario.

12. El importe del arriendo deberá satisfacerse precisamente con arreglo á la condicion 3.ª, sin que pueda servir de pretexto para no ingresar por completo los semestres ó trimestres dentro del dia mismo del vencimiento, el que alegaren bajas por partidas fallidas con la mira de eludir la puntual observancia del pago; pero si antes de que venza el último plazo acreditasen legítimamente la incobrabilidad ó falencia de alguna renta, se les tomará en consideracion en el interin que no se instruye el expediente y recae la aprobacion superior.

13. Ademas de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedaran sujetos á las que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Orense 2 de noviembre de 1859.—El Administrador principal, *Felipe Santiago Medina.*

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE ORENSE.

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE.

Relacion de las redenciones de los censos aprobados por esta Junta provincial de Ventas en la 2.ª Quincena del mes de la fecha, segun la ley de 11 de marzo último.

NÚMERO del inventario.	CORPORACIONES á qué corresponden los censos.	Capitales de los censos.	RÉDITOS. En metálico.	RÉDITOS. En especie.	HIPOTECA.	SU SITUACION.	PUEBLOS donde radican.	NOMBRES de los redimentes.	BASE de la capitalizacion.	Capitalizacion.
»	Encomienda de la Barra.	36'05	»	Una fanega de centeno.	Fincas.	Erveda l.	Outeiriño.	Martin Gomez, de Outeiriño.	8 p. %	450'62
»	Idem de Beade.	23'33	»	Medio moyo de vino.	»	»	»	Tomas Nogueira, de Beade.	8 p. %	291'51
»	Idem idem.	20	20	»	Una casa.	Pateira.	Beade.	Benito Estevez Rodriguez, de idem.	8 p. %	250
134	Propios de Allariz.	10'42	»	4 fer.º 2 copelos centeno	»	»	»	D. Fernando Delgado Conde, de Allariz.	8 p. %	430'25
295,262'98	Idem idem.							D. José Bouzas Conde, de idem.	8 p. %	291'62
»	Escuelas del Hospital de Quiroga.	19'75	19'75	»	Fincas.	Bujan.	Buján.	Blas Estevez, de Buján.	8 p. %	246'87
»	Idem idem.	33	33	»	Fincas.	Bollo.	Bollo.	Francisco Dominguez y otros, de idem.	8 p. %	412'05
»	Idem idem.	26'48	26'48	»	Fincas.	Bujan.	Buján.	Joaquin Rodriguez y otros, de idem.	8 p. %	331
»	Escuela de Corneda.	487'50	»	5 fanegas de centeno.	»	»	»	Joaquin Gonzalez, de Santiago de Corneda.	4 80 p. %	3,906'25
»	Idem de la Rua.	20	20	»	Una casa.	Plaza.	Rua.	D. Elias Crespo, de la Rua de Valdeorras.	8 p. %	250
41	Idem idem.	33'15	»	3 tegas.	Una cortiña.	Barredos.	Mones.	D. Francisco Rey, de Mones.	8 p. %	411'37
»	Idem de Monterrey.	226	226	»	Una finca.	Quizanes.	Verin.	D. Ramon Sanchez Moreno, de Verin.	4 80 p. %	4.703'33
41	Idem idem.	159'81	159'81	»	5 suertes de viña.	Idem.	Idem.	D. José Antonio Taboada, de idem.	4 80 p. %	3,529'37
»	Hospital de idem.	66	66	»	Fincas.	Vilela, Tintores y otros.	Idem.	D. Ramon Serrano, de Pousa.	4 80 p. %	1,575
»	Idem de San Roque de Orense.	36'05	36'05	Una fanega de centeno.	»	»	»	José Carvallo, de Vilarchao.	8 p. %	450'62
»	Idem idem.	36'18	36'18	»	Bienes	Trasdorrio.	Trasdorrio.	Manuel Lopez Sotelo, de Trasdorrio.	8 p. %	452'25
»	Idem idem.	48'18	48'18	»	Cinco fincas.	Lameiriños y otros.	Triós.	Ramon Alvarez, de Outeiro de Triós.	8 p. %	227'25
»	Idem de Ribadavia.	2	2	»	Dos cavaduras.	Cochis.	S. Cristóbal.	D. Melquiades Feijó, de Beade.	8 p. %	25
»	Colegio de las Mercedes.	267'54	267'54	»	Una casa.	Calle de Corona.	Orenso.	D. Fernando Perez Bobo, de Orense.	6 50	4,115
»	Universidad de Santiago.	24'80	24'80	Una fanega de centeno..	»	»	»	D. José Maria Barrio, de.	8 p. %	310

RESUMEN.

PROCEDENCIAS.	Número de censos.	Importe de los réditos.	Idem de su capitalizacion.
Instruccion pública inferior.		705'69	15,598'24
Estado.		79'38	991'83
Propios.		33'75	421'87
Beneficencia.		425'95	6,505'87
Instruccion pública superior.		24'80	310
Total.	22	1,269'50	21,825'81

Los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos á que pertenece cada interesado de los anteriormente relacionados, les harán saber fueron aprobadas las redenciones que solicitaron, á fin de que se presenten en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia á verificar el pago correspondiente dentro del término de quince dias.

Orense 31 de octubre de 1859.—E. C. I., *Angel M. Lozano.*

ALCANCE.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Estando prevenido en Real orden de 25 del anterior el que se ponga sobre las armas el batallon provincial de Tuy número 13, al cual debe dársele toda la fuerza de que consta el de Pontevedra número 17; y perteneciendo á los ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se expresan la de las tercera y cuarta compañías del último cuerpo, todos los individuos de las mismas que se hallan en sus casas en situacion de provincia, emprenderán desde luego la marcha para la ciudad de Pontevedra, presentándose con sus respectivos pases en el cuartel de san Fernando de la propia, el dia 10 del corriente los de la tercera compañía y el dia 11 los de la cuarta.

Los destacamentos de la Guardia civil situados en los partidos judiciales de Carballino y Ribadavia, tienen las instrucciones convenientes para hacer cumplimentar esta orden; pero sin embargo el servicio de S. M. exije que los señores Alcaldes constitucionales, pedáneos y celadores de los mencionados Ayuntamientos, cooperen á tan interesante objeto con sus disposiciones, dando parte directamente á este Gobierno militar de aquellos individuos que se hayan ausentado del pais sin licencia de sus jefes, expresando el pueblo y provincia en que cada uno se encuentre, asi como de los que por imposibilidad física no puedan viajar sin poner en peligro su vida; remitiéndome de estos el correspondiente certificado facultativo con su visto bueno y sello de la Alcaldía.

PARTIDO DEL CARBALLINO.— 3.ª Compañía.

Ayuntamientos.

Carballino, Boborás, Irijo y Piñor.

PARTIDO DE RIBADAVIA.—4.ª Compañía.

Ribadavia, Carballeda de Avia, Abion, Beade, Melon, Leiro y Beariz.

Orense 4 de noviembre de 1859.—El Brigadier Gobernador, *Ortiz.*

Imprenta de D. Cesareo Páz y H.